

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 007 – 2025 -A-MDV/LC**

Pucyura, 02 enero del 2025

VISTO:

El informe N° 001-2024-URRHH-MDV-LC, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, informe técnico N° 642-2014- SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre del 2014 de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680 modificada por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. 8 de la Ley N° 27972 establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo a las necesidades y presupuesto.

Que, con la dación de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad y transparencia.

Que, la Ley N° 32085 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 - en su art. 8.1, indica como regla general la prohibición de nombramientos y contratación de personal en el Sector Público, salvo los casos de personal de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

Que, las acciones sobre designación de personal sólo son realizadas cuando se cuente con el **financiamiento correspondiente debidamente autorizado**, asimismo los cargos deben estar previstos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad, así como los recursos estar consignados en el Presupuesto de la entidad.

Que, siendo el CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto legislativo 1057 mediante el cual se creo el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios CAS modalidad laboral especial refiere que las Reglas aplicables a funcionarios y directivos





designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Que, de acuerdo con el criterio de servir mediante informe técnico N° 642-2014- SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre del 2014, las entidades del sector público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicio siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Precisándose adicionalmente que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal deberá respetarse los topes prescritos.

Que, mediante informe técnico N° 000357-2021-SERVIR-GP GSC Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131 menciona en el numeral 2.15 Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

Que, el mismo informe concluye en el numeral 3.9 La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que la entidad pública opte por contratar personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza se realiza directamente mediante una Resolución emanada por la autoridad.

Que, mediante informe N° 003-2024-URRHH-MDV-LC el Abog. José Luis Navarro Cabrera Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite el informe técnico concluyendo que los funcionarios son aptos para la contratación de funcionarios mediante la modalidad de CAS Confianza; informe que es derivado a Gerencia Municipal para su conocimiento, quien con proveído remite para su evaluación y designación correspondiente.

Que, la designación en un cargo de confianza es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal y que no conlleva la estabilidad laboral, dentro de la misma se ha visto por parte de la autoridad local designar en el cargo de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de la Municipalidad distrital de Vilcabamba al Ing. **EDWIN FLOREZ SIHUA**, documento que se emite en aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para los fines legales respectivos, por lo que;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Ing. **EDWIN FLOREZ SIHUA** identificado con DNI N° 25004405 y CIP N° 95436 en el cargo de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de la Municipalidad distrital de Vilcabamba en la modalidad de **Contrato Administrativo de Servicios CAS CONFIANZA** a partir del 02 de enero del 2025, con las atribuciones inherentes al cargo de conformidad a los instrumentos normativos que rigen la institución edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al designado y las instancias correspondientes con la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR se disponga la notificación correspondiente y la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de Sistemas e Informática disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munivilcabamba-cusco>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



C.c
GM
URH
DESIGNADO
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
Ing. Mischel W. Ugarte Carrión
DNI 61944634
ALCALDE

